

427777-23

2000

Case - 4354 -
 Case - 4274 - 11
 Case - 6072 - 12

P
Sua ano 1732- Ospital de Economia

En la Villa de Eibar a dos del mes de ~~Noviembre~~ de mil setecientos y
treinta y quatro sumada el Sr. Ldo D. Benigno Joseph de
Cantexbas Abogado de los R. consejos examinador y Visi-
tador gral de este Obpdo de Catagorxa y Sacalzada por el
Año R. D. Joseph de Espelo y Cónexos mi R. Caballero del
orden de Santiago Obpo. del dho Obpdo del consejo de sus
Mag.^{as} = Virius la Capellana y Nuestra Señora del Ro-
sario Jura en el Ospital de la Villa de Ecomara y en ella
todo lo que Virius requiera y por testimonio el mi el
notario mandaba y mando se venda el veano quedha

41
Capilla tiene de color verde como no ne cesario pa-
ra ella y en abiendo efectos y oportunidad, e donde
el Sagnario encargando sumer el cuidado como
ahora se ha tenido de la luminaria limpia y
aseo de dha Capilla al actual administrador y demas
que en adelante fueren del Ospital de dha Villa quem an-
do fundar Juan de Mondragon Ascarretarabat
natural que fue de ella por el testamento bajo de via di-
posicion fallecio que le otorgo en la Imperial Villa de
Potosi en Veinteydos de Abril del año pasado de mil
quinientos y ochenta y siete por testimonio de Fernan-
do de Medina en ^{no} publico, en cuyo ospital se halla in-
clusa dha Capilla en la que por el susodicho se fundaron
dos Capellanes mandando que para ellas se nombrasen
dos Capellanes Sacerdotes a quien impuso la obligacion
de decir en dha Capilla Misa quotidiana confesiar
y administrar los Santos Sacramentos a los pobres
enfermos y peregrinos y demas personas que se reco-
gieren en dho Ospital para cuya manutencion, paga a los
Capellanes, como tambien para que se diesen anualmente
cinquenta ducados a las Religiosas Mercenarias de dha
Villa de Escomaza, quince fanegas de trigo a los Religiosos
del Convento de Nuestra Señora de Arazuza
y otras disposiciones que ordeno: se compraron dos Juros
ympuestos sobre las alcabalas Reales de la Ciudad de
Logrono en merindad y partido, y otro Juro sobre
las rentas Reales de la Ciudad de Trujillo en estre-
ta dura loquales producian anualmente diez y
ochenta y nueve y siete reales y diez y seis mrs.
sinque se hubiese tenido noticia de mas renta no
obstante que el fundador mando imponer el

Capitular que diere dos mil ducados como mas adelante
se expresa en esta fundacion y auiso de Visita pro-
beido por sumera en Vinuesa y dos de Henares de mil
setecientos y veinte y dos. Las dichas Capellanias son
actuales poseedores D.ⁿ Joachin Asensio de Sauriqui y
Unzueta, y D.ⁿ Joseph Tiburcio de Garrañadi. Pre-
biteros por quienes se ha hecho constar en esta Visita
tenen dado cumplimiento a las Misas aya el dia diez
de Noviembre de el año proximo pasado de mil seteci-
entos y treinta y tres aya ayo dia declaraba y declara
sumera por cumplidas dhas Capellanias encargando a los
susodichos que en adelante observen la misma pun-
tualidad y que tambien faga presente a los po-
bres en ferros que adicho Ospital conauxieren a la cu-
racion de sus enfermedades.

Y pasando al reconocimiento de las cuentas dadas por
D.ⁿ Domingo Gonzalez de Mendivil Presbitero Be-
neficiado de la Iglesia Paroquial de dha Villa de
Escoriaza administrador de los aberes y efectos y de dicho
Ospital y quien acozido con este empleo por nombra-
miento de d.ⁿ Juan Fran.^{co} de Unzueta y Juan Ne-
gui Vecino de esta Villa Patrono de dho Ospital, a si
de lo peraminado por el susodicho en el tiempo de su admi-
nistracion como de las cantidades que se entregaron
por los testamentarios de d.ⁿ Juan de Segura ante-
cesor administrador de dho Ospital segun escritura de
la primera partida en la que se halla in cluso el alcance
que se hizo en el dho auiso de Visita; se excluyen aya
lo dicho los seis cientos y quarenta y siete que da
en dha y dice haber gastado en estiercos para
el abono de la huerta in clusa en dho Ospital. como

Crudos
64)

Señor Ofo

Ofo

Ellos son
2
esta ment.

tambien sete excluyen los setenta y diez y
iete reales que da en data y por pagados a los Criados
que dice haber tenido para el cultivo de dicha huerta, co-
mo executados dichos gastos voluntariamente. re-
servando como se reserva su derecho a tal adho admi-
nistrador: por haber representado haber hecho
otros, que no ha puesto en data, para que con in-
tervencion de dho Patron haga cuenta de ellos: como
tambien lo que de dho estiercos fuere necesario para
el beneficio de las berzas que se consumen con las Cria-
das y peregrinos, y en dicha cuenta que se hiciera
admitira y abonara al administrador las partidas
de que ha hecho exclusion, como tambien el alimento
diario de dho Criados, que prudencialmente se re-
gulara su montamienro: y de ello se pondra razon
cuenta a continuacion de este auto: abonando el
tambien por el suodicho el valor de los cueros de la
Vacas que en el tiempo que ardo tal administra-
dor sean muertos para el consumo de dho Ospital
los quales se dice haber dado para abaxcar a los Criados:
y en quanto a los dados a las Criadas para el mismo efecto,
en lo que excedieren del salario regular se abonara
tambien adho Ospital como lo que se les aya pagado de-
mas por razon de salario: y para en adelante manda-
ba y mando Sumera se pongan en data los jornales
necesarios para el cultivo de la Ortaliza para los pe-
regrinos, como lo esta en partida separada la canti-
dad de trescientos y setenta reales para transportan-
do y pasar dho pobres a otros pueblos que por si solos se dice no
lo podian hacer por sus ages:

9
Admismo se excluyen de la data los cinquenta y siete
reales y medio y de mas partidas siguientes a tal

lade los noventa incluye como ganadas de orden
del dho Patron desque del arreglamiento hecho por
el P. Ordinario de este Obispado en su auto de Vein-
te y dos de Junio de mil seiscientos y treinta y uno
como hechos por su derecho y el pretensio de los dotes de
doncellas, y Redempcion por quienes sintiendose agra-
biados se debieron su ptra y no por la Obisapia o los demas
participes en ella que no lo estaban, adhiriendose
no quedax echados sino es que antes bien se abonaron los
cienos y dos reales que se dice pagados a diferentes pro-
pios despachados al tribunal eclesiastico para la conduc-
cion del pleito que se litigaba con los testamentarios
del dho D. Juan de Segura sobre satisfaccion de
algunas caridades al Hospital a fin de proceder a su
composicion y ajuste y se adhiere que las dhas parti-
das que se conduyen en este capitulo suman trescientos y
ochenta y seis reales y diez maravedis y son las que se dicen ganadas
esta obtiene de una provision de esta Real Audiencia con unas letras del V. Nuncio
Las bien se excluyn los mil y cien reales dados al dho Patron
por los años de mil seiscientos y treinta y uno, y treinta
y dos contra lo determinado en dha regulacion: so-
bre con ferax por su declaracion tener el furo de mil
ducados del Patronato por su Abuela D.ª Aldonza
Joseph de Mondragon y Sierra que fue de D. Pedro
de Mondragon primero llamado así como hijo del
dho D. Juan de Mondragon Ascarrazabal: y que
los cinquenta ducados annos que el Capitan D.º Sebasti-
an de Jaurregui Unzueta padre de dho D.º Juan Fran-
co como Manido de D.ª Angela y Maria de Unzueta
habian recibido desde el año de mil seiscientos y cinquenta
y tres era por la administracion de las rentas como se
havia mandado por el R.º Consejo de Castilla a favor

386

1100

43
De la Villa de Guomara ⁴³ que las administras
qual resulta del libro antiguo de las cuentas de dicho
Hospital hasta que reinando el dho Patronato D.
Pedro Cetinos de Unzueta Caballero del orden de
Santiago como Mandado de la dha D.^a Aldonza en el
año de mil seiscientos y treinta por Ejeutoria de la dha
Chancilleria de Valladolid. Thauendo esta admini-
stracion junto con la del Hospital desde el año de mil
seiscientos y noventa y uno por dienducados setenta
no se deben cargar de mas en adelante los cinquenta
ni pasar los dichos dos años los que deberan ser bix con
los dichos gastos para los que segun dha regulacion
tengan lugar.

Y porque aunque en la ultima Visita se otorgo la
abnignacion que parecia posible ablandose por la mayor
y misericordia y se fuesen hecha para lo mandado
en el capitulo proximo; se concluyen de la data los dos
cientos y veinte reales que se anotan por los derechos de
Visita, que se debian corresponder por fundacion, la qual
no lo expresa, y lo que parece haberse llevado por anotarle
por derechos en las cuentas tomadas en la Visita de el
año de mil seiscientos y cinquenta y cinco y en otras
y en ocasiones de haber tenido mucho trabajo en la Visita
ta: qual resulta en el libro antiguo de la hecha en el
año de mil seiscientos y cinquenta y cinco p.^o et ultimo
D. Dn Juan Iuaniz de Chazar Obpo que fue de este Obpo
y otros Señores sus sucesores y Visitadores y que otros
sin haber formado las cuentas llevan segun las ante-
rioras anotaciones los nefandos derechos declaro su-
mera, que cesando la dha causa o grave ocupacion que
ocurra, y por aora no se admitan en la data sino
Segun el arancel de los reales de cada año por las



dicha Obra pía (que aora son Veinteidos para et d
Ospital) con mas el gasno que se le suete repartir, y a
reales tambien por año a cada una de las dhas Capellani
los que se debexan rebasar a los Capellanes y otros con el
to a los doscientos y Veinte se descarguen de la datta:
Y por lo que respecta a los seiscientos y sesenta y cinco
reales que se dan en datta como repartidos de orden
del dho Patrono entre pobres, se verba in mero iudice
cho asalto a los ynteressados en la percepcion de estas
cantidades despues que se cubren y pagan las primeras
dotaciones para que intenten su restitucion, y especia
mente se manda adho al administrador de daxe que el
cantidad sea la que ha repartido en dichos pobres
desde dicho dia Veinte y dos de Junio de mill seiscien
tos y treinta y uno asta el presente, y la que asifuer el
pagara brevemente a los dichos ynteressados que la ande
bido llevar, reuibrandola de quien ayatugar.

Se le manda abonar diez reales de vellon que ha tenido
de corte la Licencia obtenida del señor Provisor para
la determinacion y deuision de las preterensiones de los
ynteressados en la percepcion de las propinas manda
das dar por el dho Jn Juan de Mondragon y en via de ter
minacion de la dha entredicho por su merced.
Asi bien se manda que en el año nuevo se reconozca que
ha prebenido se haga de dhas quentas se debea el cabim.
que segun adelante se expresará, ayan o no tenido
las doctas para las huerfanias en el año de mill seiscien
tos y diez y nueve y desde el de seiscientos y Veinte y
siete inclusive en que por decreto de su Magestad
se basaron los Juros a tres por ciento como asi bien
si en el dho año de seiscientos y Veinte y siete

ofo

3

ofo

toda las rentas
actuales del ospital
noson suficientes
para cumplir con
charitativa man-
data =

Vocati in ⁴⁰ para lo treinta ducados que se entrec-
garon para Redempcion. Inote habiendo abido
en los años q en adelante no se hubiere no se ter-
pague ni presenten asta el año 5 años en que aia
de sobra. Verbando atadha Redempcion y huerfa-
nas iudnos para entonces: valdho administrador
y Pannon iudnos contra ellos asi por lo pagado a los
iudichos: como por las cantidades gastadas en dho
pleito desde que se hizo la Regutacion por el S. Ordi-
nario para que lo repira de ellos entoque conforme
adexcho aratugar.
Lpon el perjuicio que resigue a los ynteressados en
el residuo dedhas pias memorias mandaba y mando
sumera que en adelante no eden al Cau. y Ben.
dedha Iglesia de Escoriaza lo treinta reales por las
asistencia ala festividad de el dia de Nuestra Señora
dela Concepcion en dho Ospital y Capilla: verbando-
les sus dexchos por los doscientos y setenta reales
que dho administrador da en data como pagados
por dha raron asta el año de mil y setecientos y treinta
y dos: segun se prebenido acerca de otras cantida-
des que no se han debido distribuir.
Lpor citar Sumera informado que habiendo po-
bres enfermos de dha Villa de Escoriaza y u Valle
de Leniz que andeado y desean ser conduidos adho
Ospital para su Curacion no han sido admitidos por
dho administrador: mandaba y mando sumera
alque actualmente lo es, y al que en adelante
se succedieren que reciban dho pobres y les hagan
curar y asistir con charidad segun lo prebenido en
la fundacion gastando la cantidad a que alcan-
zaren las rentas =

Para que se consiga la buena administracion
los efectos de dho Diputat mandaba y mando sumi-
al dho administrador q. en adelante tenga un
denno en el qual se escriba por menor el gasto que
diariamente se hiciere con los peregrinos y en fin
aunque sea de las prebendaciones y abasos hechos por
los gastos referidos. Para que estos se hagan con mayor
comodidad se debe desde este año Exemil neate
por como ome no para hacer las provisiones por me-
yor para el siguiente como conducente a la mayor
utilidad de dho Diputat. y aprobando como sumo ap-
ta la practica de tomar Carta de pago fee ha a en-
ter por los gastos o compras que se hacen a los lugares for-
teos. Don lo que tocara a los de dha Villa y Valleda
deniz sera suficiente que en otro quadero se escriba
los recibos firmados de los testigos y de el principal, y
sabiendo este asuasego un testigo. Contra dichas adic-
iones y declaraciones aprobaba y aprobo sumo la di-
cha quenta en quanto ha lugar de derecho y abo eno
mandaba y manda a las partes y a las personas enon
y paven por ellas. Que para que se reconozca el cabim.
de las dhas quentas para lo que tienen de derecho a la per-
cepcion del residuo de ellas en cada un año se reformara
la quenta por dho administrador no solo con el cargo
que le tocara, sino con toda la data que le pertene-
ciere como arriba esta prebenido en la rebicion man-
dada hacer. En distribucion se haga segun el auto
que por compromiso de las partes se dara por sumo
y la aprobacion que act. se hiciere por el O. D. n. y
Vicario general de este Obpdo una copia fee ha-
ciente se ponga en continuacion de este auto an-
para el gobierno de esta Obnopia para que se ponga

Pues en las siguientes Visitas = 45 45
Se encarga el cuidado en la cobranza del con-
sejo acentuando memorias cuyo capital es de
ciento y sesenta ducados de principal contra
Joseph de Arana y Antonia de Ratonal
decurios reditos se hará cargo dho administrador
en las primeras quentas con toda copacion y del
cubrimiento de dho Juros que todo parece ainde
anualmente diez mil trescientos y cinquenta y
quattro reales de vellon =

Mandaba y mando se observe y guarde el con-
sejo de las Constituciones Synodales de este Obispado
y los autos de Visita proveidos en dho libro Viejo que
prebienen la buena administracion de dicho Obispado
y sobre que se onera gravissimamente la conciencia
asi al administrador actual como a los demas que en
adelante fueren. Y por este su auto asi lo proveyo mando
y firmo sumaria de que do fee = y testifique qualq. Denigo in-
vacuo notario o si. Requenido = enmendado = Maxro = batga =

Yo D. Joseph
de Santerbal

dnos de Visita lo que repre-
bieren en el auto =

Antemi
Vicente Laiguet
Batallera

Como Mayor Rector, que son de los Beneficiados
de la Y. Parroquial de esta Y. de Exbar
E Requido de orden de Dn Domingo

Gonzalez de Mendivil administrado del Os-
pital de los de Escoriaza ochenta y
Ocho del gasto echo por el Sr. Bista-
endos dias, que sea ocupado y acer el Co-
promiso, La suerte del pleito, que relitiga
entre el Patron de dho Ospital, y
interesados, y lo firme a dos de Mayo
de mill setecientos, y veinte, y quatro =

Domingo de Irujo

on
n.

En la villa de Cibara a dos de Mayo de mill setecientos, y veinte
y quatro yo el notario noti fique el auto de visita antecede-
nte a don Juan Francisco de Unzueta y Lauregui Vecino de
esta villa Patrono del Ospital de la villa de Escoriaza de que
doifec =

La qual

Otra.

En la villa de hoy dia yo el notario hice saber y noti-
fique el dho auto de visita a don Juan Francisco de Barri-
quea Presbitero de esta villa de que doifec =

La qual